

21171 ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en la lista de variedades comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Remolacha Azucarera las variedades que se relacionan:

930084 Dalila 940081 Jerez
930328 Korif 950082 Mutihil
950076 Oasis 950083 Triana

Madrid, 19 de septiembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

BANCO DE ESPAÑA

21172 RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 6 al 12 de octubre de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	145,52	151,52
Billete pequeño (2)	144,02	151,52
1 marco alemán	81,90	85,28
1 franco francés	24,37	25,38
1 libra esterlina	232,91	242,51
100 liras italianas	8,37	8,71
100 francos belgas y luxemburgueses	396,86	413,23
1 florín holandés	72,72	75,72
1 corona danesa	21,51	22,40
1 libra irlandesa	209,64	218,28
100 escudos portugueses	80,39	83,71
100 dracmas griegas	51,86	53,99
1 dólar canadiense	105,92	110,29
1 franco suizo	99,65	103,76
100 yenes japoneses	119,16	124,08
1 corona sueca	19,14	19,93
1 corona noruega	20,50	21,34
1 marco finlandés	27,32	28,45
1 chelín austriaco	11,64	12,12
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,89	15,59

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

21173 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Comunicación Social, por la que se incoa expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección del monasterio de San Salvador, en el municipio de Lourenzá, provincia de Lugo.

Por Decreto 2834/1974, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), fue declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento, el monasterio de San Salvador, en el municipio de Lourenzá, provincia de Lugo.

Siendo la mencionada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección.

Vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General, así como de los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Comunicación Social en materia de bienes culturales, siendo unos y otros favorables a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección del monasterio de San Salvador, en el municipio de Lourenzá, provincia de Lugo, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de la delimitación del entorno de protección del monasterio de San Salvador, en el municipio de Lourenzá, provincia de Lugo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por dicha incoación de la forma que se especifica literal y gráficamente en los anexos I y II de la presente Resolución.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de la Resolución al Ayuntamiento de Lourenzá, provincia de Lugo, y notificarle al Ayuntamiento de Lourenzá, provincia de Lugo, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia. La incoación de un expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además será de aplicación lo estipulado en el artículo 35.1 de la presente Ley.

Quinto.—Notificar la presente Resolución a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 28 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I.

La línea comienza en el punto 1, en el encuentro de la calle Riego Vilazo con la avenida San Antón, en la salida hacia Mondoñedo.

La línea avanza coincidiendo con el eje de la prolongación de la calle de Las Plazas en dirección noreste, hasta alcanzar el punto 2 en la encrucijada de dicha calle con la calle Srío Luis Iglesias.

A partir del punto 2, sin variar de dirección, discurre coincidiendo con el eje de un camino sin pavimentar que es continuación de la calle de Las Plazas, hasta llegar al punto 3 donde el camino se encuentra con el canal del molino de los frailes, cerca de la edificación en la que termina el camino.

A partir del punto 3, la línea discurre paralela al canal del molino de los frailes coincidiendo con su margen derecha, es decir, incluyendo el canal en la delimitación y avanzando en la misma dirección que el canal de agua.

Llega así al punto 4, donde deja el margen del canal pocos metros para rodear e incluir en la delimitación el molino, bajo el cual pasa el canal.

A partir de aquí vuelve a coincidir con el mismo margen del canal y continúa en dirección oeste hasta el punto 5, en la desembocadura del caño del molino, en el río Baus.

La línea cruza el río Baus en el punto 5 para coincidir con el margen derecho del mismo y, avanzando en el sentido de la corriente en dirección oeste, llega al punto 6 en el puente de la carretera de Foz a Mondoñedo (C-634). En este punto, la línea gira a la derecha en dirección N y avanza 50 metros, coincidiendo con el eje de dicha carretera, hasta alcanzar el punto 7.

En el punto 7 gira a la izquierda en dirección oeste y, coincidiendo con el eje de un camino que parte de ese punto, cruza la antigua carretera de acceso al puente medieval de Ponte de Pedra para continuar, coincidiendo con los linderos traseros de los solares de las edificaciones, con

frente a dicho camino de acceso a Ponte de Pedra, incluyendo estas edificaciones en la delimitación.

Llega así al punto 8 donde vuelve a cruzar el río Baus para continuar en dirección sur coincidiendo con el lindero este del predio donde está situada la fábrica de muebles; cruza la carretera que acaba en la Glorieta Julia Minguillón y continúa por el lindero este de otra nave de la fábrica de muebles hasta el punto 9 en el eje de la calle Bispo Villaroel.

Gira hacia el oeste unos 10 metros hasta coincidir con el eje de la calle que une Bispo Villaroel y Riego Vilazo, por la que avanza hasta el punto 10 donde se encuentra con la calle Riego Vilazo cerca del Campo de la Cruz, incluyendo dentro de la delimitación una fuente que se conserva en el margen oeste de la calle.

En el punto 10 gira de nuevo a la izquierda y, coincidiendo con el eje de la calle Riego Vilazo, avanza en dirección este hasta cerrar la delimitación en el punto 1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

21174 *DECRETO 147/1997, de 8 de abril por el que se segrega parte del término municipal de Paterna (Valencia) para constituir un municipio independiente con la denominación de San Antonio de Benagéber.*

Los vecinos de la entidad local menor de San Antonio de Benagéber instaron la segregación de parte del término municipal de Paterna para constituir un municipio independiente con la denominación de San Antonio de Benagéber.

El artículo 31.8 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalidad la alteración de términos municipales, competencia que se suma a lo que dispone el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 3318/1983, de 25 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984), facultades que, mediante Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 263, de 24 de junio de 1985, se asignaron al Consejo.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elevada por la Consejería de Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada en el día 8 de abril de 1997.

DISPONGO:

Artículo 1.

Uno.—Se segrega parte del término municipal de Paterna (Valencia) para constituir un municipio independiente con la denominación de San Antonio de Benagéber y con la capitalidad en el núcleo de población de San Antonio de Benagéber.

Dos.—El nuevo término municipal de San Antonio de Benagéber estará delimitado por el siguiente perímetro:

Norte: Raya de los términos de Bétera y Puebla de Vallbona, camino rural de Liria, límite del término de Bétera con el de Puebla de Vallbona, camino rural de Godella y límite del término de Bétera con el de Paterna y carretera comarcal 234, de Ademuz a Paterna; sur: Desde la parcela número 44 del polígono 3, que queda totalmente incluida en término de San Antonio de Benagéber, se traza una línea que llega hasta el término de La Eliana y en posición inversa enlaza con el límite del Plan Parcial de San Antonio de Benagéber de 1979, pasando por las calles Falcó y Esparver que son límite de urbanización y solamente están edificadas a un lado, siendo en la actualidad campo de tierra rústica. Desde estas calles llegamos al camino viejo de Bocheros. Desde este camino seguimos hasta la carretera del Pla del Pou a Paterna, quedando dentro del territorio y marcando la linde las parcelas 78.7 a 7.6 del polígono catastral número 11 actual de Paterna, quedando éstas integradas todas dentro del término de San Antonio de Benagéber. Por la carretera del Pla del Pou a Paterna,

discurre unos 60 metros y sigue por las parcelas 1.a, 1.b y 1.c, que quedan igualmente dentro del territorio marcando la linde del polígono 11 hasta la carretera Ademuz-Valencia en donde se empalma de nuevo con los límites del término antiguo.

Este: Camino de Torre en Conill, camino de Travesía de la Conarda, camino del Pla del Pou, a Camarena, linde de la Partida del Fondo, camino de Bocheros y carretera del Pla del Pou a Paterna, y oeste, carretera de Ribarroja a Bétera desde Barranco Hondo y por el límite con el término municipal de La Eliana hasta la dicha carretera, Vereda de Paterna por el Pla de la Paella hasta camino de La Eliana a Bétera hasta Vereda Real por junto a Masía de San Antonio, hasta su cruce con la carretera de entrada a La Eliana desde la comarcal 234 que empalma con el inicio.

Tres. La extensión superficial es de aproximadamente 8,107 kilómetros cuadrados.

Artículo 2.

Uno.—Se procederá al deslinde de la porción segregada.

Dos.—Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente sobre separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de San Antonio de Benagéber y el de Paterna.

Artículo 3.

La Diputación Provincial de Valencia nombrará a los miembros de la Comisión Gestora del municipio de San Antonio de Benagéber, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Las partes interesadas podrán interponer contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Consejo de la Generalidad Valenciana, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 8 de abril de 1997.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.